

**REVISIÓN DEL NÚMERO PROCESOS SEGUIDOS POR DELITOS DE  
ACCESO CARNAL ABUSIVO Y ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS  
ENTRE 2017-2019 EN EL CIRCUITO DE PAMPLONA**

**Leida Mabel Mijares Rangel**

Mabelita-ranjel@hotmail.com

**Abstract**

The main purpose of this research is based on determining the number of criminal proceedings for crimes of abusive carnal access and sexual harassment against minors under the age of 14 years, submitted to the supervisor judges and of knowledge of the court circuit of Pamplona 2017-2019: to achieve this objective it is necessary to analyze the historical record of the classification of the Childhood and Adolescence Code which regulates the rights of children and teenagers in Colombia.

Moreover, conceptualization around the crimes of abusive carnal access and sexual harassment against a minor under fourteen (14) years should be investigated. Finally, it is important to link the findings that correspond to the number of complaints filed in the “*Fiscalía General de la Nación*” and the criminal proceedings for crimes regarding the abusive carnal access and sexual harassment towards minors under the age of 14 years.

In order to obtain the information required for the research it must be analyzed the Colombian legislation, the databases of the *Fiscalía General de la Nación*, the Criminal Courts of Pamplona and the Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

### **Key words**

Criminal proceedings, Sexual assault, Children, Adolescence.

### **Resumen**

El principal propósito de esta investigación se fundamenta en determinar la cantidad de procesos penales por los delitos de acceso carnal abusivo y acto sexual con menor de 14 años, sometidos a repartos a los Jueces de Control de Garantías y de Conocimientos del Circuito Judicial de Pamplona 2017-2019: para cumplir con este objetivo se debe analizar los antecedentes históricos de la tipificación del Código de Infancia y Adolescencia, el cual, reglamenta los derechos de los niños, niñas y adolescente en Colombia; de igual forma, investigar la conceptualización en torno a los delitos de acceso carnal abusivo y actos sexuales con menor de catorce (14) años. Así mismo, relacionar los datos que corresponde al número de denuncias interpuestas en la Fiscalía General de la Nación y los procesos penales por delitos de acceso carnal abusivo y acto sexual con menor de 14 años. Con el propósito de obtener la información requerida en la investigación, se tiene que acudir a la legislación colombiana, añadido a esto a las bases de datos de la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Penales de Pamplona y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

### **Palabras clave**

Procesos penales, violencia sexual, niños, niñas, adolescentes.

## Introducción

Son alarmantes las denuncias por delitos de abuso sexual en Colombia, según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el “*Boletín Estadístico Mensual de noviembre 2019*” (2019a), en los meses de enero a noviembre del 2019 se realizaron 24.009 exámenes médicos legales por presuntos delitos sexuales de los cuales, 20.668 de las víctimas eran mujeres, 3.341 hombres, así mismo, 20.815 tendrían como víctimas a menores de edad. Las entidades e instituciones judiciales, como lo es, el Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual, al instante de conocer casos de delitos sexuales en contra de un niño, niña y/o adolescente activan el protocolo de restablecimiento del derecho, además, efectúan la recolección de los elementos materiales probatorios y evidencias físicas, compuestas entre otras por la declaración inicial del menor mediante el protocolo SATAC-RATAC<sup>1</sup>, con intervención de psicólogos y defensores de familia. De igual forma, se realiza el examen sexológico a la víctima para descartar o afirmar penetración en los genitales y así recolectar pruebas biológicas que corresponderían al ADN del victimario. Una vez se inicia la investigación de oficio o presentada la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, se activa el sistema judicial y da apertura al procedimiento penal, compuesto por tres (3) etapas establecidas por el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 del 2004); estas son la indagación (inicia con el conocimiento del presunto delito y finaliza con la Imputación o el archivo), la

---

<sup>1</sup> Para Ramos, Molina & Poveda, (2013), es un protocolo iniciado por Corner House: Centro de atención interinstitucional encargado de la evaluación de niños víctimas de abuso sexual. Es denominado de esta forma por las letras contenidas en las palabras Simpatía, identificación de Anatomía, Indagación de Tocamientos, Escenario del Abuso, Cierre. El Protocolo es el encargado de plantear el procedimiento en el cual se desarrolla la comunicación con la menor víctima, ésta la adoptó Colombia por el *International Criminal Investigative Training Assistance Program (ICITAP)*.

investigación (inicia con la imputación y finaliza con la acusación) y juzgamiento (inicia con la acusación y finaliza con la sentencia).

Para los delitos sexuales, por ser delitos que no necesitan de una querrela para realizar la investigación, pues, se formaliza de oficio por parte de la Fiscalía General de la Nación, no procede la figura del desistimiento de la acción penal, plasmado en el artículo 76 de la Ley 906 del 2004. Es así, que cuando un menor que ha manifestado ser víctima de abuso sexual, quiere negar en parte o en total la declaración inicial de los hechos, utiliza la retractación, de tal forma que se puede dar en cualquier momento procesal, y se le concede valor probatorio por parte del juez cuando tiene pruebas que la respalden; en atención a que los niños, niñas y adolescentes pueden ser influenciados por personas mayores, entre esos los familiares, personas cercanas, porque en su mayoría, los victimarios y perpetradores de los abusos sexuales son los papás, padrastros, abuelos, hermanos, tíos, primos, vecinos.

En Pamplona existen tres (3) Juzgados Penales, divididos en dos (2) Municipales y uno del Circuito, además, el Circuito Judicial de Pamplona pertenece a 13 Municipios entre esos Pamplona, cada uno tiene su propio Juzgado Promiscuo Municipal, es decir, lo que corresponde al reparto de los procesos por delitos sexuales en etapa de Control de garantías, conocen los Jueces Municipales o Promiscuos Municipales y en Conocimiento al Juez del Circuito Penal, cuando este se declara impedido lo reemplaza un Juez Penal de Circuito de Villa del Rosario.

Es así, que el presente artículo se desarrollará de la siguiente manera:

El primer capítulo, denominado “antecedentes históricos de la tipificación de los derechos de los niños, niñas y adolescente en Colombia”, donde se puede observar toda la

línea histórica de la creación del Código de Infancia y Adolescencia, el encargado de la protección de los niños, niñas y/o adolescentes.

De igual forma, el segundo capítulo, nombrado conceptualización en torno a los delitos de acceso carnal abusivo y actos sexuales con menor de catorce (14) años, en el cual, se explican los delitos paso a paso, según lo establecido por la ley y por la doctrina.

Por último, encontramos el tercer capítulo, llamado “Estudio del número de denuncias interpuestas en la Fiscalía General de la Nación y de procesos penales por delitos de acceso carnal abusivo y acto sexual con menor de 14 años del circuito judicial de Pamplona 2017-2019”, donde se puede observar la cantidad de procesos por delitos sexuales en contra de menores de catorce (14) años, desde la práctica de examen sexológico hasta el juicio oral.

## **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN COLOMBIA.**

En el siglo XX se efectuó una serie de reconocimientos de derechos, empezando en 1979 con la *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*, acto seguido en 1989 con la unificación de varios Estados Partes, se realizó *La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*, salvaguardando así los derechos de los menores, dando la oportunidad a los países para que crearan leyes que protegieran y le brindaran un estado de beneficio a esos niños, niñas y adolescentes. (*The United Nations Children's Fund* [UNICEF], 2007)

De igual forma, se incluyó el *Convenio 169 de la OIT de 1989*, encargado de velar por los derechos de los menores pertenecientes a etnias indígenas. Fue así, que en Colombia surgió el primer antecedente de reconocimiento de los menores de 18 años, como sujetos de derechos y especial protección mediante el decreto 2737 de 1989, también denominado Código del Menor. La palabra menor era para identificar a las niñas, niños y adolescentes, debido a que, en legislaciones de América Latina y el Caribe eran reconocidos con ese sinónimo. En esa época se pudo identificar que estos sujetos sufrían situaciones como (abandono, violaciones, falta de acompañamiento familiar y tendencias a tomar malas decisiones). A lo anterior, el estado colombiano creó políticas públicas para el restablecimiento de los derechos y la mejor condición de vida de la niñez. (UNICEF, 2007)

La legislación colombiana se quedó corta con el Código del Menor de 1989 respecto a la protección integral de los menores, en vista de que, solo se encargaba de restituir los derechos o solucionar los problemas ya ocasionados y no de plantear soluciones de problemáticas futuras o implementar la protección social y política, evitando así un perjuicio de los niños, niñas y adolescentes. Es este uno de los componentes por lo cual Colombia realizó el gran cambio de la historia legislativa que fue la Constitución de 1991, donde se convierte en Estado Social Derecho y coloca como fuente primordial los derechos fundamentales de las personas, como lo es el de la dignidad humana y el derecho a la vida. (UNICEF, 2007)

Con el trascendental cambio del Estado colombiano se decide promulgar la Ley 12 de 1991, donde se incorpora en la legislación la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de la Naciones Unidas, que establece el mecanismo de protección

y la forma de atender a todos los niños, niñas y adolescentes del mundo en los diferentes ámbitos de su vida. De igual forma los legisladores tenían gran intriga por reformar el Código del Menor, cuyos esfuerzos y ansias de lograrlo tuvieron una duración de casi quince (15) años de trayectoria. Se realizaron tres propuestas para integrarlas en el Código del menor, la primera fue en 1994 donde Ministerio de Justicia y del Derecho, creó una comisión, la cual quedó encargada de realizar propuestas para la modificación del Código, pero estas no fueron aceptadas por la población civil. (UNICEF, 2007)

El segundo intento, fue iniciado en 1999 por la Defensoría del Pueblo donde convocó una mesa de trabajo interinstitucional, para implementar nuevas responsabilidades penales juveniles, cuando se presentó al Ministerio de Justicia, éste decidió modificarlo implementando penas más severas para los menores infractores, proyecto que no fue aceptado por el Congreso de la República y se tomó como un gran fracaso. (UNICEF, 2007)

Como último y tercer intento de modificación y reforma del Decreto 2737 de 1989 fue el del año 2000, donde más de tres (3) instituciones de la sociedad civil, entre esas, la Defensoría del Pueblo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Alcaldía Mayor de Bogotá, se reunieron para darle el gran cambio e implementar el proyecto de ley estatutaria que regulará los derechos y los temas de protección integral y responsabilidad penal juvenil contemplado en la ley 599 de 2000, también conocido como el Código Penal.

La gran reforma se llevó a cabo en noviembre de 2006 con la aprobación del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006 (UNICEF, 2007). Cuya finalidad más importante es garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su

pleno desarrollo en un ambiente de felicidad en el seno de la familia y la comunidad prevaleciendo así, el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

El Código de Infancia y Adolescencia protege a los niños, niñas y adolescentes desde los 0 a los 18 años. Está compuesto por tres libros, sus contenidos son la protección integral, la responsabilidad penal para adolescentes y la inspección, vigilancia, control del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y, políticas públicas.

La Ley 1098 del 2006, define la protección integral en su artículo 7 como “el reconocimiento de sujetos de derecho a las niñas, niños y adolescentes, el cumplimiento y garantías de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato de sus derechos” (Ley 1098, 2006, art.7). La Protección integral está compuesta por cuatro ejes, entre estos, se encuentra el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos autónomos, el Estado, como responsable de la garantía y cumplimiento de los derechos; la familia y la sociedad. Además, residen las condiciones en la que se encuentran los menores, ya sean económicas o culturales y la competencia de las autoridades para restablecer y restituir un derecho vulnerado. La ejecución de los cuatro mecanismos que suplen la concepción de protección integral se da en la tesis, desarrollo, práctica y seguimiento de las políticas públicas generales, como la de infancia y adolescencia. (UNICEF, 2007)

Es así, que la ley 1098 del 2006, incorpora unos principios fundamentales para salvaguardar y brindar el restablecimiento inmediato de los derechos de sus protegidos, los cuales son, el principio de intereses superior, quien obliga a la sociedad a garantizar los derechos humanos y el auxilio de los menores. De la misma manera, involucra a las

autoridades públicas y privadas para que tomen decisiones en correlación con el niño, niña o adolescente, debido a que, poseen la obligación de contrapesar las decisiones en correspondencia precisa con la garantía y ejercicio de los derechos. Este es un principio de aplicación subjetiva, es decir, cada autoridad toma la decisión que estime más favorable para el debido amparo.

De igual forma, encontramos el principio de prevalencia de derechos, es ubicar en primer plano los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando estos estén en peligro, ya sea, en medida administrativa o judicial, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. (Vargas, 2006). La Constitución Política de 1991, le concedió a la prevalencia dos implicaciones sustantivas, entre esas, debe estar reflejada en las políticas públicas que concrete el Estado en todos sus factores: financieros, políticos, jurídicos, legislativos o administrativos. Cuando el derecho de un niño, niña o adolescente se desafía con el derecho de un adulto, en la totalidad de los casos deberá emplear la prevalencia a favor de los derechos de la persona menor de 18 años. (UNICEF, 2007)

El Código de Infancia y Adolescencia le brinda a los niños, niñas y adolescentes, sin importar su cultura o etnia los derechos plasmados en La Constitución Política de 1991, los figurados en las convenciones internacionales de protección de los derechos y los plasmados en el mismo, es por eso, que su ámbito de aplicación defiende a los niños nacionales y extranjeros que se encuentren en territorio colombiano, además, a los nacionales que se encuentren en otro país y a los de doble nacionalidad, cuando una de ellas sea colombiana.

**CONCEPTUALIZACIÓN ENTORNO A LOS DELITOS DE ACCESO  
CARNAL ABUSIVO Y ACTOS SEXUALES CON MENOR  
DE CATORCE (14) AÑOS**

**Acceso Carnal Abusivo Con Menor de Catorce (14) Años**

El Código Penal en su artículo 212, modificado por el artículo 4° de la ley 1236 del 2008, define el acceso carnal como “la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto” (Ley 599, 2000).

El acceso carnal abusivo con menor de catorce años, es uno de los delitos más comunes que atentan contra la integridad sexual de los niños, niñas y adolescentes, debido a que, por el hecho de ser abusivo se da, cuando atenta contra un menor de catorce años o en contra personas que se encuentran en incapacidad de resistir.

La ley colombiana legaliza el derecho de la sexualidad a las personas después de los catorce (14) años, para que, estas tengan la suficiente madurez y puedan tomar sus propias decisiones, de igual forma, puedan guiarse de los lineamientos de las políticas criminales dadas por el Estado, es de entender que, con un menor de catorce (14) años, así lo consienta no se puede realizar ninguna actividad sexual.

La Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal fue muy clara en el proceso radicado 13466, sentencia del 26 de septiembre de 2000, donde manifestó que “el menor de edad debe estar libre de interferencias en materia sexual, y por eso prohíbe las relaciones de esa índole con ellos, dentro de una política estatal de preservarle en el

desarrollo de su sexualidad” (Corte Suprema De Justicia, Sala Casación Penal, SP13466, 2000).

Se declara que es derecho de todos los colombianos a su intimidad sexual, pero la Corte Suprema de Justicia Sala Casación Penal, dijo:

La incapacidad del menor de 14 años para determinarse o actuar libremente en el ejercicio de la sexualidad, pues ha sido valorado que las personas menores de esa edad no se encuentran en condiciones de asumir sin consecuencias para el desarrollo de su personalidad el acto sexual, debido al estadio de madurez que presentan sus esferas volitivas, intelectual y afectiva. (Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Penal, SP13466, 2000)

Para la Corte es importante hacer valer los derechos de las personas, pero cuando se trata de la sexualidad de los menores de catorce años, es muy restrictiva y asegura que:

Las condiciones éticas, sexuales, morales, culturales, políticas, psicológicas, etc., de una persona no la excluye[n] de ser sujeto pasivo de un delito sexual, puesto que se busca proteger es la libertad sexual y la dignidad de las personas, esto es, el derecho que se tiene para disponer del cuerpo en el ámbito erótico sexual como a bien tenga, mucho más cuando se trata de menores, por cuanto al no haber logrado aún la plenitud de su madurez psicológica, les resulta imposible comprender a cabalidad el significado y los alcances del acto sexual y de los que con él están relacionados. (Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Penal, SP18455, 2005)

A lo anterior, según la Corporación Humanas (2010), en su investigación denominada *Estudio de la Jurisprudencia Colombiana en Casos de Delitos Sexuales Cometidos Contra Mujeres y Niñas* “los menores de 14 años, no tienen disposición sobre su sexualidad, se encuentran en proceso de formación de esta, por lo que este tipo de actos, constituyen una interferencia indebida” (Corporación Humanas, 2010, p.95). Es decir, que aun así consientan la relación sexual, el sujeto activo que sea mayor de quince (15) años será judicializado. (Corporación Humanas, 2010)

Respecto al delito tipificado como acceso carnal abusivo con menor de catorce (14) años, Luis Miguel Páez y Héctor Hernández (2004) en su informe denominado *Comportamiento del delito sexual en Colombia en el 2004, una visión poco optimista* manifiesta que en los delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce (14) años el 90% de los casos el agresor estaba identificado, es decir, eran conocidos de la víctima (prima, abuelo, tío, papá, vecino, padrastro); de estos en el 10% este era conocido. (Páez y Hernández, 2004, p.159)

En las estadísticas dadas por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para el año 2018, 9.923 niñas menores de 14 años fueron víctimas de acceso carnal abusivo por parte de sus abuelos, tíos, padres, padrastros, primos o hermanos; Una o más veces considerando así conducta homogénea sucesiva. (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018).

Es lo anterior, la causa más común por lo que, los niños, niñas y adolescentes víctimas de acceso carnal abusivo deciden retractarse de su declaración inicial, ya que, son amenazadas, inducidas y acosadas por el hecho de que son familia, o porque proporcionan la economía en el hogar, también porque a la madre y representante le da pena que las demás personas se enteren de que han sido víctimas de abuso sexual o porque no creen en la versión del menor respecto al abuso alegado.

### **Actos Sexuales Con Menor de Catorce (14) Años**

El artículo 209 de la ley 599 del 2000, modificado por el artículo 5° de la ley 1236 del 2008, tipifica los actos sexuales así “El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de 14 años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de 9 a 13” (ley 599, 2000, art.209).

Los actos sexuales son aquellos que vulneran los derechos a la libertad y la integridad sexual, que no contempla penetración; es “diferente al acceso carnal” según el Código Penal. Es definido por Corporación Humanas (2010) como “lo que no constituye acceso carnal” (Corporación Humanas, 2010, p.63).

En este sentido los actos sexuales, pueden generarse inclusive sin algún contacto físico, es así que se puede generar violencia para efectuar este delito en contra de la víctima. Es por lo anterior que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en su sentencia SP4573 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), estableció que en acto sexual:

Puede ejercerse violencia, sin la necesidad de tocarlo. Por ejemplo, en el que apunta con un revólver a una persona y le pide desnudarse mientras él se masturba. Nadie dudaría de que el agente realizó un acto sexual sobre el sujeto pasivo, así nunca hayan llegado a tener contacto físico. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP4573, 2019)

La Corte Suprema de Justicia en la sentencia 30305 del 5 de noviembre de 2008, estableció el alcance de lo que se puede entender por sexual y sobre las zonas erógenas del cuerpo, de la siguiente manera:

Toda parte del cuerpo susceptible de ser lugar de una excitación sexual [...] aparte de la boca y de los genitales, que son las zonas que más frecuentemente entran en contacto, otros sectores se convierten igualmente y con facilidad en zonas de estimulación y excitación (senos, cuello, nalgas, orejas, ombligo...) (Corte Suprema De Justicia, Sala de Casación Penal, SP30305, 2008).

Las zonas erógenas no refieren solo a la víctima sino el placer del victimario, debido a que, no requiere contacto corporal para realizarlo, con el solo hecho de excitación del victimario con la vista de un menor, constituye un delito.

Para la Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Sentencia SP-17142019 (45718) de mayo 15 del 2019, se configura el tipo penal de los actos sexuales con menor de catorce (14) años cuando:

“Se realizan actos sexuales diversos del acceso carnal con menor de 14 años; se realizan esos mismos actos en presencia del menor y Se induce a este a prácticas sexuales.” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP-17142019, 2019)

Según la Corporación Humanas, (2010) “el acto sexual se configura entonces por acciones de connotación sexual que comprometen zonas íntimas, sexuales o erógenas de la víctima o del victimario, y no circunscritas a los genitales ni a tocamientos” (Corporación Humanas, 2010, p.64). Como lo es, el hombre que se masturba en su moto mientras pasa una niña de diez (10) años con su licra de juego. No es necesario que el acto tenga una duración prolongada, en razón de que, no se puede expresar, que el acto duró un instante no consigue vulnerar los bienes jurídicos de la libertad, integridad y formación sexuales de la víctima.

En los casos de actos sexuales con menor de catorce años, los victimarios son conocidos, familiares, personas cercanas, es por eso, que las víctimas no se atreven a denunciar y cuando lo hacen son obligadas a retractarse, ya sea por los factores económicos, culturales, sociales y familiares.

El Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (2015), mediante su observatorio penal de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en Colombia, constató que para ese año en los Juzgados en Primera instancia habían proferido 325 sentencias por delitos sexuales, de los cuales 179

casos correspondían a delitos por actos sexuales abusivos con menor de catorce (14) años, donde la mayoría de los procesos hacen parte de la región andina con 102 casos. Así mismo, el 85% de los casos culminó con condena y 12% con absolución. Añadido a esto el rango de las edades más alto fue de niñas de 9 años con 22 casos. (Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, 2015). Lo que genera una gran alarma frente a los peligros que enfrentan los menores en la calle y más aún en la casa, siendo los agresores más comunes los familiares y amigos.

**ESTUDIO DEL NÚMERO DE DENUNCIAS INTERPUESTAS EN LA FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN Y DE PROCESOS PENALES POR DELITOS DE  
ACCESO CARNAL ABUSIVO Y ACTO SEXUAL CON  
MENOR DE 14 AÑOS DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE PAMPLONA 2017-2019**

**Números de denuncias que se han interpuesto en la fiscalía por los delitos de actos sexuales y acceso carnal abusivo con menores de catorce (14) años<sup>2</sup>**

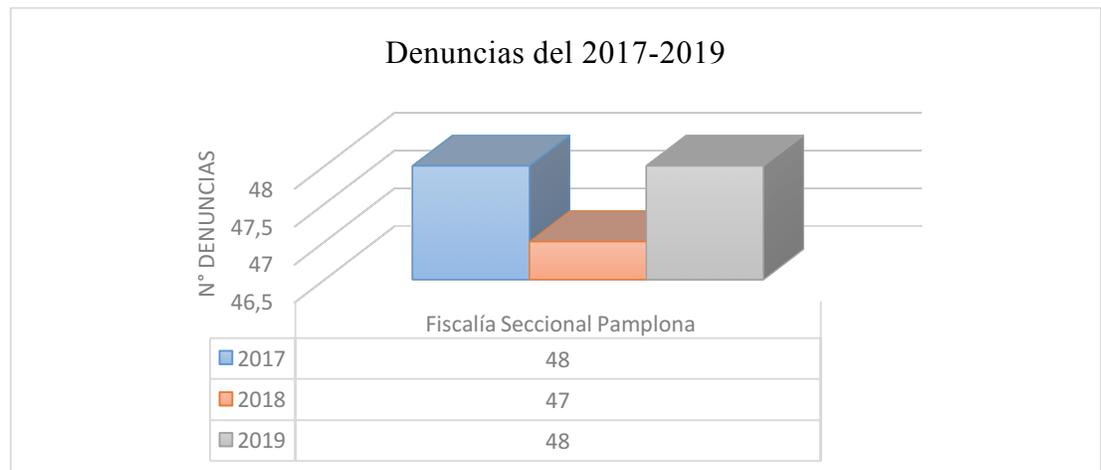
Según la Fiscalía General de la Nación, Seccional Pamplona (2020), durante el periodo de los años 2017 al 2019, se interpusieron ciento cuarenta y tres (143) denuncias por delitos sexuales; procesos en los cuales no se tiene especificados cuantos son por acceso y actos abusivos. Es de esclarecer que la Fiscalía Seccional debe llevar las denuncias de los trece (13) municipios del Circuito Judicial de Pamplona.

---

<sup>2</sup> Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forense su informe del año 2019, entre enero y agosto del presente año se han reportado 17.574 casos de presuntos delitos sexuales de los cuales 15.408 tendrían como víctimas a menores de edad, 13.072 de las víctimas eran mujeres y 2.336 hombres (2019a).

Los municipios que conforman el Distrito Judicial de Pamplona, Norte de Santander son Pamplona, Pamplonita, Chitagá, Labateca, Toledo, Cócota, Silos, Mutiscua, Bochalema, Herrán, Chinácota, Cucutilla y Ragonvalia. Con esta información, se puede deducir, que en promedio se interpusieron nueve (9) denuncias por delitos sexuales en cada municipio en el periodo de 2017-2019 (Figura 1), en Pamplona se llevaron entre 10 a 13 denuncias por año según estadísticas de la Fiscalía.

Si se realiza cierta comparación de las denuncias presentadas con los repartos de los juzgados de control de garantías, son 50 procesos que no llegan a los juzgados de Pamplona, pero hay de aclarar que los municipios cuentan con jueces promiscuos que pueden conocer de estos procesos en función de control de garantías. y solo quedan en etapa de indagación.



*Figura 1.* Denuncias realizadas del 2017 al 2019 en Circuito Judicial de Pamplona. **Fuente:** Fiscalía General de la Nación Seccional Pamplona, correspondientes a las denuncias por delitos sexuales.

El director del CTI en Pamplona, expresó que los procesos que no se llevan a audiencia, es porque las víctimas deciden no seguir el procedimiento, debido a que, el

tiempo ha pasado y las víctimas han conformado familias o no quieren ser re-victimizadas.

En Municipio de Pamplona según la Fiscalía General de la Nación, en su “*Boletín de Conteo de Procesos del 2020*”, para los años 2016 al 2020 se adelantaron 31 procesos por acceso carnal abusivo con menor de catorce años, de igual manera 29 procesos por actos sexuales abusivos con menor de catorce años. Es así, que en las siguientes tablas se expresarán los datos aportados por la Fiscalía respecto a los delitos objetos de esta investigación actualizada al 2020. (Fiscalía General de la Nación, 2020)

*Tabla 1.* Conteo de los procesos por acceso carnal abusivo con menor de catorce años, llevados por la Fiscalía General de la Nación, seccional Pamplona.

<b>Número</b>	<b>Estado</b>	<b>Etapas</b>	<b>Año</b>
1	Activo	Juicio oral	2018
2	Activo	Indagación	2020
3	Inactivo	Indagación	2017
4	Activo	Indagación	2016
5	activo	Indagación	2016
6	activo	Indagación	2017
7	Activo	Indagación	2016
8	Activo	Indagación	2019
9	activo	Juicio oral	2018
10	Activo	Indagación	2018
11	Inactivo	Indagación	2018
12	Inactivo	Indagación	2018
13	Activo	Indagación	2020
14	Activo	Indagación	2017
15	Activo	Juicio oral	2019
16	Activo	Indagación	2020
17	Activo	Indagación	2019

18	activo	Indagación	2017
19	Activo	Indagación	2018
20	Activo	Juicio oral	2016
21	Activo	Indagación	2018
22	Inactivo	Indagación	2017
23	Inactivo	Indagación	2018
24	Inactivo	Ejecución de penas	2020
25	Inactivo	Ejecución de penas	2017
26	Inactivo	Indagación	2018
27	Inactivo	Indagación	2017
28	Inactivo	Indagación	2018
29	Inactivo	Indagación	2016
30	Activo	Indagación	2018
31	Activo	Indagación	2020

---

**Nota:** la fuente de información es la encontrada en el “*Boletín Estadístico de la Fiscalía General de la Nación 2020*”.

Como se puede observar en la tabla 1, los procesos llevados por la Fiscalía General de la Nación por delitos de acceso y actos sexuales abusivos con menor de catorce, cometidos en el Municipio de Pamplona, veinticinco (25) se encuentran en la etapa de indagación, es decir el 80%, además el 20% se encuentran en juicio oral o en ejecución de penas y medida de aseguramiento, siendo esto una gran alarma, pues, los procesos están estancados, de los cuales el 64% se encuentran activos y 36% inactivos encontrándose en etapa de indagación.

Añadido a lo anterior, se puede establecer que para el año 2018 se efectuaron 11 denuncias, es decir 35% haciéndose una comparación con los 5 años por los cuales se realizó la investigación. Siendo el año 2018, en el cual se efectuaron más denuncias por delitos de actos y acceso carnal abusivo con menor de catorce años en Pamplona.

*Tabla 2.* Conteo de los Procesos por Actos Sexuales abusivos Con Menor de Catorce Años, Llevados Por La Fiscalía General de la Nación Seccional Pamplona.

<b>Número</b>	<b>Estado</b>	<b>Etapas</b>	<b>Año</b>
1	Inactivo	Indagación	2018
2	Inactivo	Indagación	2017
3	Activo	Indagación	2017
4	Activo	Indagación	2018
5	Activo	Indagación	2017
6	Activo	Indagación	2018
7	Activo	Indagación	2018
8	Inactivo	Indagación	2016
9	Activo	Indagación	2019
10	Inactivo	Ejecución de penas	2017
11	Inactivo	Indagación	2019
12	inactivo	Indagación	2016
13	Inactivo	Indagación	2017
14	Inactivo	Indagación	2017
15	Inactivo	Ejecución de penas	2016
16	Inactivo	Ejecución de penas	2017
17	activo	Indagación	2018
18	Inactivo	Indagación	2018
19	inactivo	indagación	2020
20	activo	Indagación	2019
21	activo	Indagación	2017
22	activo	Indagación	2019
23	activo	Indagación	2020
24	Inactivo	Ejecución de penas	2016
25	activo	Indagación	2019
26	activo	Indagación	2020
27	activo	Indagación	2018

28	activo	Indagación	2017
29	Inactivo	Indagación	2017

---

**Nota:** la fuente de información es la encontrada en el “*Boletín Estadístico de la Fiscalía General de la Nación 2020*”.

De los procesos por el delito de actos sexuales abusivos con menor de catorce años cometidos en Pamplona y adelantados por la Fiscalía General de la Nación Seccional Pamplona (Tabla 2), se puede expresar que el 86% (25 procesos) están en la etapa de indagación y de los cuales el 60% (15 procesos) se encuentran activos, es decir, que 10 (40%) están inactivos, siendo esto un gran interrogante que la Fiscalía no pudo resolver, quien manifiesta que es por la cantidad de procesos que ellos deben llevar, la congestión judicial, añadido a esto la apatía de algunas víctimas frente al caso.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense, realiza anualmente estadísticas frente a los reconocimientos médico legales, efectuados a posibles víctimas de abuso sexual en los Municipios de Colombia; es por esto, que para el Distrito Judicial de Pamplona en el 2017 se practicaron ochenta y un (81) exámenes sexológicos por presunto abuso sexual.

Para el año del 2018, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense efectuó cincuenta y dos (52) exámenes sexológicos en los Municipios del Distrito Judicial de Pamplona, lo que da entender, que se redujo la tasa en veintinueve (29) casos, es decir, un 23,49% de presuntos delitos de abuso sexual.

De igual forma, para el 2019 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense, realizó 62 exámenes médicos legales por presunto abuso sexual, por lo que se pudo evidenciar que en Pamplona incrementó ocho (8) a comparación del año 2018. En Silos no se efectuaron exámenes, existiendo una disminución de seis (6) casos.

Lo anteriormente dicho se puede observar en la tabla 3:

*Tabla 3.* Exámenes sexológicos por presunto abuso sexual realizados en el Distrito de Pamplona.

<b>Municipio</b>	<b>Periodo 2017</b>	<b>Periodo 2018</b>	<b>Periodo 2019</b>
Bochalema	7	3	3
Chinácota	13	11	14
Chitagá	5	2	3
Cácota	5	0	3
Cucutilla	3	2	0
Labateca	1	3	2
Mutiscua	1	1	0
Pamplona	25	16	24
Pamplonita	8	2	7
Ragonvalia	2	2	3
Silos	2	4	0
Herrán	1	0	1
Toledo	8	6	2
<b>Total</b>	<b>81</b>	<b>52</b>	<b>62</b>

**Nota:** los datos fueron sustraídos de las estadísticas de Forensis del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense. En el 2017 se practicaron más exámenes sexológicos que en los demás periodos.

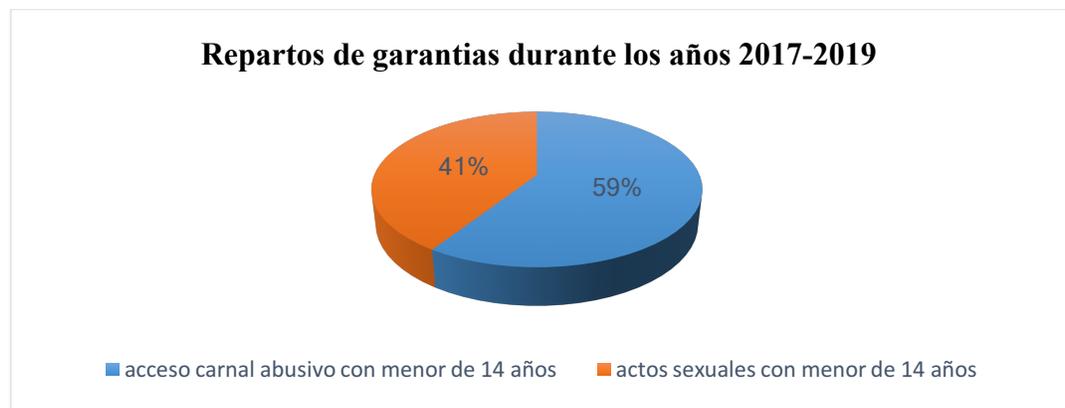
**Número de procesos que cursaron en los juzgados como control de garantías, frente a los delitos de actos sexuales y acceso carnal abusivo con menores de catorce (14) años**

En este acápite se hará conocer el estado de los procesos en los Juzgados Penales actuando en control de las garantías en la fase preliminar en las audiencias de

legalización de captura, formulación de imputación y solicitud de medida de aseguramiento de los procesos por delitos de acceso carnal abusivo y actos sexuales con menor de catorce (14) años.

Como resultado y según el informe que concedió el Centro de Servicios Judiciales y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Pamplona, para esta investigación, entre los años 2017 al 2019, se llevaron cincuenta y cinco (55) repartos de los procesos por el delito de acceso carnal abusivo con menores de catorce (14) años; es decir, en promedio dieciocho (18) procesos por año. Añadido a esto, se llevaron a cabo treinta y ocho (38) repartos de procesos por el delito de actos sexuales con menor de catorce años, doce (12) por año; es decir el 41% en comparación con el acceso que corresponde al 59% (Figura 2).

En los índices expresados anteriormente, no se pudo llegar al resultado de los géneros de las menores víctimas, ya que existe la reserva legal y la fuente no los aportó.



**Figura 2.** Los repartos 2017 al 2019, jueces de control de garantías de Pamplona. **Nota:** los datos fueron suministrados por el Centro de Servicios Judiciales y Sistema De Responsabilidad Penal Para Adolescentes Pamplona

**Número de Procesos Que Cursaron en el Juzgado de Conocimiento, Frente a los Delitos de Actos Sexuales y Acceso Carnal Abusivo Con Menores de Catorce (14) Años**

Se solicitó al Juzgado Único del Circuito Penal de Pamplona, que proporcionará la información de cuantos procesos se radicaron para audiencias de conocimiento por los delitos actos sexuales con menor de catorce (14) años y acceso carnal abusivo con menores de catorce (14) años para el periodo comprendido de los años 2017 al 2019; fue así, que el juzgado mediante oficio N° 00564 del 18 de febrero de 2020, manifestó que existen veinticuatro (24) procesos por el delito de acceso carnal abusivo con menores de catorce (14) años. Igualmente se radicaron once (11) procesos por el delito de actos sexuales con menor de catorce (14) años.

Si se ejecuta una comparación con los repartos realizados en los juzgados de control de garantías, se puede observar que treinta y un (31) casos no llegaron al juez de conocimiento por el delito de acceso; de igual forma, respecto al delito de actos sexuales veintisiete (27) no han llegado para audiencia de acusación, pero esto puede obedecer a muchas circunstancias, entre estas se encuentran los impedimentos, recusaciones o cambio de radicación, situaciones que implicaría que los asuntos llegarán a otros jueces de conocimiento como el juez del circuito de Villa del Rosario, pero también se encuentra la congestión judicial y la decisión de la víctima de retractarse, decidiendo no continuar con el proceso.

Como se puede expresar en las tablas 1 y 2 correspondiente al conteo de los procesos por delitos de acceso carnal y actos abusivos con menor de edad cometidos en

Pamplona en los años 2016-2020, por el primero 25 se encuentran en etapa de indagación de 31 procesos y respecto a los actos 25 están en etapa de indagación de 29 procesos, es decir, que un promedio de 86% no alcanzan la acusación, circunstancia que obedece a las situaciones y factores planteados con antelación.

En síntesis, a lo anterior, respecto al impedimento y recusaciones, estos son un factor de gran importancia con relación al cambio de competencia de los Jueces Penales, en razón a que, el Código de Procedimiento Penal en su artículo 56 establece las causales de recusación e impedimento, las cuales son 15, entre las que se encuentra cuando el juez conoce el proceso con funciones de control de garantías o la audiencia preliminar de reconsideración entre otros. Si existe alguna de las causales, cuando el Juez, vaya a ejercer funciones de conocimiento se puede recusar o él declararse impedido, de lo que se derivaría un cambio de competencia, por tal razón el proceso se dirigirá a otro juez, en el caso de Pamplona que cuenta con un solo Juzgado del Circuito conocería el del Circuito de Villa del Rosario.

Siendo la anterior situación muy común en Pamplona y una causal por la cual, los procesos no avanzan en la etapa de juzgamiento, además de la congestión judicial y la mínima voluntad de las víctimas por continuar con los procesos.

Con relación a la congestión judicial, la Contraloría General de la Nación en un informe del 2019, expresa que el Sistema Judicial se encuentra en gran congestión y que a lo concerniente al área del penal esta se acierta en un 44,53% de congestión en los Juzgados Penales. (El Tiempo, 2020).

Según en el periódico online El Tiempo (2020) “a la Fiscalía General ingresaron 1,4 millones de noticias criminales y salieron 1,2 millones. El problema es que, entre las

que salieron, unos 919.913 procesos (el 76%) lo hicieron porque fueron archivadas, y solo en 67.960 casos hubo sentencia (0,05)” (El Tiempo, 2020). Circunstancia que genera ineficacia del avance de los procesos, por lo cual, quedan estancados en la etapa de indagación, como se puede observar en las tablas 1 y 2.

A lo que concierne con la apatía de las víctimas para continuar el proceso, la Fiscalía expresa, que estas no atienden a los llamados y citaciones de las audiencias o para que de la aclaración de las pruebas que tienen para probar la culpabilidad del investigado, siendo esto un problema para la Fiscalía pues sin pruebas ella no puede avanzar y los procesos se quedan en la etapa de indagación sin avanzar al escrito de acusación, en razón de que, es este el momento donde se efectúa el descubrimiento probatorio por parte de la Fiscalía.

## **Conclusiones**

En el presente artículo se puede concluir lo siguiente:

- Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), ha sido el mejor instrumento legislativo efectuado por el Estado colombiano para la protección de los niños, niñas y adolescentes, en su vida, integridad física y sexual; ya que, por medio de esta Ley se reconoce a los menores como sujetos de derechos y de especial protección, a los cuales, se les debe brindar estabilidad sin vulnerar sus derechos fundamentales.
- Gracias al Código de Infancia y Adolescencia se adoptó Ley 1236 del 2008, por medio de la cual, se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual; es así las penas de los delitos contra la libertad, integridad

y formación sexuales aumentaron, especialmente sobre en los delitos que atenta contra los menores de catorce años, como lo son el acceso carnal abusivo con menor de catorce (14) años y los actos sexuales abusivos con menor de catorce (14) años.

- Por acceso carnal abusivo con menor de catorce años, se puede manifestar que es la penetración del miembro viril, dedos u otros objetos en las cavidades anales y/o vaginales de un menor, ya sea por medio de engaños o aprovechando el nivel de superioridad del niños, niña y adolescente.
- Los actos sexuales abusivos con menor de catorce años, son aquellos diferentes al acceso, que no tiene penetración pero que afecta la integridad sexual del menor, ya sea, por tocamientos, besos o porque obligue al menor a que lo observe realizándose una práctica sexual, todo con la finalidad de la satisfacción erótica y sexual.
- En los delitos de acceso carnal abusivo y actos sexuales abusivos con menor de catorce años el 90% de los agresores son conocidos o familiares de la víctima, es decir, que los victimarios son tíos, abuelos, primos, padrastro, papá, vecino, el amigo familiar, entre otros.
- En la investigación sobre las denuncias interpuestas en la Fiscalía por los delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce (14) años y actos sexuales abusivos con menor de catorce (14) años, se verificó, que la Fiscalía de Pamplona no cuenta con los datos concretos y estadísticas sobre estos tipos de delitos. Así mismo, que un 30% de los presuntos delitos por abuso sexual presentados en los

municipios de la Provincia de Pamplona no llegan a la etapa de investigación por parte de la Fiscalía.

- En los repartos realizados en los juzgados de control de garantía, se puede observar que treinta y un (31) casos no llegaron al juez de conocimiento por el delito de acceso; de igual forma, respecto al delito de actos sexuales veintisiete (27) no han llegado para audiencia de acusación, por lo que se puede evidenciar que la mayoría de los procesos por delitos sexuales en contra de menores de 14 quedan estancados en la etapa inicial del procedimiento penal.

### **Referencias**

Congreso de la República. (23 de Julio de 2018). *Ley 1236. Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual*. Colombia.

\_\_\_\_\_. (31 de agosto de 2004). *Ley 906. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Colombia.

\_\_\_\_\_. (8 de noviembre de 2006). *Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Colombia.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (15 de mayo de 2019). *Sentencia SP-17142019 (45718)*. Magistrado Ponente Luis Salazar Otero.

\_\_\_\_\_. (5 de noviembre de 2008). *Sentencia 30305*. Magistrado Ponente Augusto J. Ibáñez Guzmán.

\_\_\_\_\_. (7 de septiembre de 2005). *Sentencia 18455*. Magistrado Ponente Jorge Quintero Milanés.

\_\_\_\_\_ . (26 de septiembre de 2000)

*Sentencia 13466*. Magistrado Ponente Fernando Arboleda Ripoll.

El Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (2015). *Observatorio penal de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en Colombia*. Colombia

El Tiempo. (04 de agosto de 2020). Uno de cada 2 casos que había en juzgados en 2019 quedó para este año. *Sección justicia*. Recuperado en:

<https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/contraloria-advierte-por-altos-niveles-de-congestion-judicial-en-colombia-525618>

Fiscalía General de la Nación. (2020). *Conteo de Procesos*. Bogotá. Recuperado en: <https://www.datos.gov.co/Justicia-y-Derecho/Conteo-de-Procesos/q6re-36rh/data>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2019a). Boletín estadístico mensual noviembre 2019. Colombia.

\_\_\_\_\_ . (2019). *Forensis:*

*Datos para la vida*. Colombia.

\_\_\_\_\_ . (2018). *Forensis:*

*Datos para la vida*. Colombia.

\_\_\_\_\_ . (2017). *Forensis:*

*Datos para la vida*. Colombia.

Páez, L., y Hernández, W. (2004). Comportamiento del delito sexual en Colombia en el 2004, una visión poco optimista. *CRNV*. 149-183. Recuperado en:

<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49490/Delito+Sexual.pdf>

Ramos, L., Molina, Y. y Poveda, K. (2013). *Diseño de un programa para el mejoramiento de las competencias de los entrevistadores forenses en el abordaje de víctimas de abuso sexual en el CAIVAS*. Trabajo de grado. Bogotá: Universidad Católica de Colombia. Recuperado en: <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/681>

UNICEF Colombia. (2007). *Código de Infancia y adolescencia, versión Comentada*. Bogotá.

Vargas, M. (2006). Breve estudio de la nueva Ley de la Infancia y la Adolescencia. *Revista Justicia*, 11, 9-19. Recuperado en: <file:///C:/Users/LENOVO/AppData/Local/Temp/548-Texto%20del%20art%C3%ADculo-537-1-10-20170405.pdf>